

169

Dieciochos nueve =

809

Numero cinco sesenta y nueve.

Nota En la ciudad de San Sebastian
 En esta fecha he a diez y siete de junio del
 expedido para el otorga de la mil ochocientos, sesenta y seis
 primera copia de un D. José Francisco Orta
 desta escritura, dan, recibio de ella, Notario
 un papel comun Real y publico del Colegio del
 por no usarse del sellado en territorio de Burgo, comparece
 esta provincia de Guipuzcoa. Don Lorenzo Berrondo e Yn-
 San Sebastian vein chaurrondo, de estado casado, pro-
 te de junio de mil ochocientos setenta y seis años y veuno de esta ciudad.

Don Fran. Orta da

Don Lorenzo Berrondo e Yn-

Y asegurando que se halla en
 el pleno goce de sus derechos civiles
 con la libre administracion de sus
 bienes y con la capacidad legal nece-
 saria para formalizar esta escri-
 tura de descripcion, dice:

Primero Que en virtud de escritura for-
 malizada ante Don Miguel Fran-
 cisco de Ezmendi, ya defunto,

Escrubano que fue de Altzagarraga
a veinte de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y ocho que fue
anotada en el oficio de hipotecas
del partido judicial de esta ciudad
libro tercio pagina trececientos
veinte y cinco, numero mil seis
cientos veinte y ocho y su padre Don
Jose Antonio Berando y Berando
le hizo donacion de las caserías
denominadas Oyarride y Ayonua
con sus respectivos pertenencias, y
la descripción respectiva de cada
finca es la que a continuación
se expresa.

Casera denominada Oyarride
finca rustica, señalada con el número
catorce en jurisdicción de la
villa de Altzagarraga; consta del
puerto llano, una habitación alta
y devaran, y ocupa un solar de
cabida de dos mil ochocientos
setenta y seis pies, equivalentes a
doscientos veinte y dos metros y noventa
y un decímetros cuadrados.
Tiene a su lado Poniente.

Ocho cientos diez -

810

un lagar cubierto con tejado y
ocupa un solar de cabida de
ochocientos, unuenta y seis super-
ficiales, o sean suenta y quatro
metro cuadrados, y cuarenta y
cuatro decimetros; y casa y la-
gar que se hallan unidos con
finan por Oriente con camino
carretil venial, y por Mediodia,
Poniente y Norte con sus propios
pertenecidos.

Estos consisten: 1.º En siete
jugadas o sean doscientos diez
y siete arreas y setenta centareas
de tierra manzanal, y dos ju-
gadas o sean sesenta y dos á-
reas y veinte centareas de terreno
herbal y riaral, cuyos dos trozos
que se hallan unidos existen
al lado Oriental de la casería
Oyarvide; y confinan por Oriente
en parte con pertenecidos o terrenos
labrante de D. José Manuel

Esteguirre Miramon y en parte
con pertenecidos de la casería
Zauriza, por Mediodia con per-

Encendido del mismo caserío Cyar-
 vide, por Poniente con un camino
 y por Norte con pertenencias de Don
 Juan Antonio Leta, reunió de Arribas
 una C. = 2.^a Dos jugadas o sean
 sesenta y dos áreas y veinte centiáreas,
 de terreno manganal; otras dos
 jugadas o sean sesenta y dos áreas
 y veinte centiáreas de terreno labranza,
 y jugada y medida, equivalente
 a cuarenta y seis áreas y sesenta
 y cinco centiáreas de terreno herbal.
 Las tres porciones unidas forman
 do otro pedazo, y confinentes por
 Oriente y Mediodía con pertenencias
 del mismo caserío Cyarvide por
 Poniente con pertenencias del caserío
 Vidaburu, propiedad de Don Juan
 Saturnino Vazquez, reunió de
 Arribas una C. = 3.^a y ocho
 jugadas equivalentes a quinientos
 cincuenta y nueve áreas y ochenta
 y cinco centiáreas de terreno monte
 con varios robles y castaños, confi-

Ciento once

811

nante por Oriente con tierras de la
propiedad de Don José Francisco de
quiere Miramon, vecino de esta ciu-
dad, por Mediodía con tierra parte
labrantía y parte castañal de Don
José Berá, y por Poniente con una
rogata que divide las jurisdicciones de
Kamuni y Astigarraga llamada
Miegaco-enea y por Norte con
perenenados del mismo caserío Oyar-
vide = 4.º Un terreno herbal y
argonal llamado Achurru, de ca-
bida de tres jugadas o sea no-
venta y tres aras y treinta centia-
reas, confinante por sus cuatro
puntos cardinales con terrenos de
Don José Berá, de Astigarraga.

Sobre los mismos perenenados
en este también una casa conocida
con el nombre de Borda y tenala-
da hoy con el número diez y
siete en el punto llamado Langa-
aurieta, consta de piso bajo y
desvan, ocupa un solar de ca-
bida de noventa y sesenta pies
cuadrados, equivalentes a setenta

y cuatro metros y cincuenta y tres
decímetros, y confina por sus cuatro
puntos cardinales con sus propios
perfuencidos. Estos, que anterior-
mente formaban parte de los per-
fuencidos de Oyárride y que en
el día corren aplicados a la casa
Borda, son los que a continuación
se expresan. Dos y media jugada
de tierra equivalente a setenta y siete
áreas y setenta y cinco centiáreas
de tierra labrant, confinantes por
Orriñe con propiedades de Manuel
Yzuar, colono del caserío Urbista,
por Mediodía con terrenos herediales
de José María Sapiam Zubirum
por Poniente con tierra labrant
de Ignacio Arista, colono del
caserío Abilega, y por Norte
con terrenos de Balbino Otano; y
ochocientos y ochenta y dos
centiáreas de tierra labrant, una
jugada y ochenta y siete
áreas y diez centiáreas de man-
zanal, y tres y media jugadas

De noventa doce.

812

o sean cinco y ocho arrias y ochenta y cinco cahises de castaño, cuyas tres porciones que se hallan unidas y forman voto redondo, están en su jurisdicción de la villa de Hernani, y confinan por Oriente con la regata que divide las jurisdicciones de Hernani y Astigarraga llamada Muga de errea; y por Mediodía y Poniente con tierras de Saurandía, de Hernani, propias de Don Benito Lapiedra y por Norte con tierras de Grauride.

Casera llamada Ayendas, finca rústica, señalada con el número cinco treinta y tres en el partido de Aja jurisdicción de esta ciudad; conita de foso llano, un foso alto y devaran; ocupa un solar de cabida de dos mil quinientos treinta y tres pies cuadrados o sean doscientos diez y seis metros y ochenta y cuatro decímetros; y confina por Sur con un camino y por los demás puntos cardinales con sus propios posesores.

señalado que son los que a continuación se expresan

Por y medida jugadas o sean
ciento ochenta y cinco y ochenta y cinco
centiáreas poco más o menos
de terreno manzanal y una
jugada o sean treinta y
seis áreas y diez centiáreas por
simplemente de sarzal, confina-
nante todo por Sur con un
camino, por Oriente con ter-
reno de la pertenencia de las
Monjas de Santa Cecilia de esta
ciudad; por el Norte con propie-
dades del Sr. Conde de Alva-
reda; y por Poniente con pro-
piedades del Sr. Marqués de
San Millán.

Por y medida jugadas o sean
ochenta áreas y treinta centiáreas
de terreno manzanal: siete ju-
gadas o sean doscientas diez
y siete áreas y treinta cen-
tiáreas poco más o menos de
terreno labrante; y cinco ju-
gadas o sean ciento cincuenta

Ochoientos trece-

813

y uno de las y treinta cubia-
ras próximamente de terreno
puncal y herial, cuyas tres
porciones se hallan unidas for-
mando uno redondo, y confi-
nan por Oriente y Mediodía
con pertenencias de las Abogías
de Santa Teresa de esta ciudad,
por Poniente con propiedades
del Marqués de San Millán,
y por Norte con un camino.

Que en la mencionada es-
critura de donación se impuso
al compareciente la obligación
de satisfacer las cargas que
pesaban sobre los bienes donados
y de pagar a su hermano
Don Martín, cuando tomase
estado de matrimonio si otro
qualquiera, en una mano
y en dinero efectivo quinientos
ducados de vellón. A sus her-
manas casadas Doña Pabla
Bernarda de Berroondo y Doña
Juana Berroondo trescientos
ducados de vellón en la forma

que viviesen, y á sus hermanos
D. Maria Josefa, D. Jose, D.
Miguel Maria, D. Nicolau y D.
Jose Ramon, solteros, tambien á cada
trececientos ducados, en mitad quan-
do tornasen estado de matrimo-
nio u otro qualquiera, y la otra
mitad en los plazos en que con-
viniere bienamente con ellos; y
á otro hermano llamado D.
Bruno cinco cincuenta ducados
de vellon entregables en igual for-
ma que á los dichos herma-
nos solteros.

Que las cargas reales que pa-
saban entonces sobre las fincas
donadas son las siguientes:-

Sobre la casería y pertenencias
de algunas un censo de tres-
cientos ducados de principal
comune de redito anual, á
favor del Sr. Obispo de la Par-
roquia de San Juan de Paredes.

Una pension anual del
seis ducados de vellon á favor
del Sr. Duque de Estrada por

Cientos catorce.

814

el canon o reconocimiento de
sobre tres picadas de terreno.

Un censo de ciento cincuenta
ducados de capital a favor de
las Monjas de San Bartolomé
de esta ciudad, con cuatro y medio
ducados de rédito anual.

Otro de seiscientos ducados
de principal con quince de rédito
anual a favor del Sr. Rector
de la Parroquia de Yura, y
otro de cien ducados de capital
con tres de rédito anual a favor
de la Comunidad de Monjas
de Rentería.

Una deuda de tres mil quinientos ochenta y cinco reales
develon a la representación
de Don Juan Ygnacio Arjuna,
vecino que fue de esta ciudad,
resto de la suma de cinco mil
doscientos reales que su padre
padre Don José Antonio Ber-
nardo, se obligó a pagar al
inducado Arjuna, en el tér-
mino de un año al interés

de tres por ciento y con hipoteca
de dicha casa y fincas, en virtud
de escritura formalizada en esta
ciudad a cinco de Febrero de
mil ochocientos treinta y cinco
ante Sr. Francisco Javier de Saray,
Escribano que fue de este número,
de cuya escritura se tomó razón
en el libro tercero de hipotecas de
esta ciudad y su distrito, número
ciento treinta y cuatro, letras A.
B. H. del alfabeto.

Sobre la casa de Oyarvide
un censo de cien ducados de vellón
de capital con tres de rédito anual
a favor de la indicada Comuni-
dad de Monjas de San Bartolo-
mé.

Un gravamen de ocho reales y
ocho maravedís anuales a favor
de la Iglesia parroquial de
Astigaraga.

Un aniversario anual de cinco
reales a favor de la misma Igle-
sia parroquial.

Otra deuda de dos milcientos

Ochocientos quince

815

cincuenta y cinco reales de vellón
a Don Esteban Lagardía, ve
cino de Hernani, resto de la
cantidad de tres mil reales de
vellón que dicho Lagardía prestó
al citado Don Antonio Ferrando
al interés de seis por ciento y
con hipoteca de la casa de Cyar
vide, según escritura ante Don
Manuel Francisco Gamaral,
de fecha veinte y nueve de No
vembre de mil ochocientos veinte
y siete, que fue anotada en el
libro de hipotecas de Estigar
raga, folio cinco y dos.

Otra deuda de cinco mil
trescientos cincuenta y cinco reales
debidos a la representación de Do
ña Maria Antonia Gorza, viuda
de Don José Maria Echamigue,
vecina de esta ciudad, proce
dente del préstamo que al
Don Ferrando y con hipoteca
de la casa de Gamaral hijo
está al mencionado Don José
Antonio Ferrando y su esposa

D^a María Joaquina Juchaurondo
 según escritura ante Don
 Joaquin María Sausal Ybar-
 raga, Escribano de Notarías,
 de fecha true de Abril de mil
 ochocientos treinta y cinco, que
 fue anotada a los folios cinco cin-
 cuenta y cinco vuelto y cinco cin-
 cuenta y seis cara del libro de hi-
 potecas de Estigaraga.

Una parte que no se expresa
 cuanto, en un censo de quinien-
 to ducados de municipal impuesto
 en veinte y nueve de Agosto de
 mil quinientos ochenta y cuatro
 por los dueños de varias casas
 de Estigaraga, a favor de las
 memorias fundadas por Juan
 Martiniz de Laldibia, cuyo pa-
 tron es el Ayuntamiento de
 Tolosa. El impareciente nada
 paga en el día por este censo.

Que además a tiempo
 la obligacion de satisfacer otras
 deudas no hipotecarias, que
 se explican en la mencionada.

Ochoientos diez y seis-

816

escritura de donacion, y son
a saber = a D. Juan Maria
Casas tres mil setenta y cinco
reales: a D. Francisco Va-
lli ochocientos reales: a una
muger llamada Jacinta del
carnio Martidegui ochocientos
reales: por varias merceden-
cias llevadas a la casa de
de Oyarvide noventa y se-
senta reales, y a la fabri-
ca de la Iglesia par-
roquial de Astigarraga
junio mil quinientos fran-
cos y cuatro reales vellon. Es-
ta última deuda procedente
de la de seis mil ochocientos o-
chenta y tres reales y veinte y
seis maravedis que D. José
Agustín Berondo, abuelo del
comprante, contrajo y debio
D. José Antonio Berondo
se obliga a pagar a la
dicha fabrica en vir-
tud de escritura de diez
y seis de Octubre de mil

ochocientos diez y nueve
 Que tiene satisfechas ya
 cuasi en su totalidad las
 legítimas de sus mencionados
 hermanos segun consta
 de instrumentos públicos
 que a continuación se ex-
 pusan

Por escritura de fecha diez
 de octubre de mil ochocientos cuaren-
 tazy ocho formalizada ante el
 individuo Escribano Sr. Miguel
 Francisco Cirnandi, y que fué
 registrada al numero mil
 seiscientos veinte y ocho, página
 trecentos veinte y seis del libro
 de hipotecas de este partido, apa-
 rea haber satisfecho á mi her-
 mana Pabla Bernarda de
 Berando y su marido Francis-
 co Antonio de Astarbe cuatro
 cientos ducados de vellón mil ducos
 en este el valor del arreo, á quien
 satisfizo mayor suma que la
 señalada en la mencionada
 escritura de donacion por conser-

Dechocientos diez y siete. 817

deraciones especiales que tuvo
al efecto.

De escritura otorgada ante
dicho Escribano Don Miguel
Francisco Eizumendi a tres de
Febrero de mil ochocientos cin-
cuenta, que así bien fue mar-
gada al mencionado número
mil seiscientos veinte y ocho
del citado libro de hipotecas de
este partido, consta que Juan de
Ara y Jacinta Berondo, esta
humana del compraventa, re-
bió los trescientos ducados sena-
lado para pago de sus legi-
timas.

Por otra escritura otorgada
ante mí a once de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y
seis, que fue también margi-
nada en el mismo libro, folio
y número que las anteriores
aparece que Don Miguel María
Berondo humano del compra-
vente, recibió del mismo
los trescientos ducados senala-

dos por su padre en la mencio-
nada escritura de donacion.

De otra escritura formaliza-
da así bien ante mí el citado día
once de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y seis y que fue anotada
en dicho libro de hipotecas a los
mismos folios y numero, resulta
que Don J^o Bonifacio Ferrondo,
hermano del otorgante, recibió de
este los trescientos ducados que para
completo pago de sus legítimas le
fueron señalados en la menciona-
da escritura de donacion.

Por otra escritura también an-
te mí de fecha veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos cincuenta
y siete, marginada así bien
al mil dieciséis número mil tres-
cientos veinte y ocho, página tres-
cientas veinte y seis del libro de
hipotecas, aparece que Nicolasa
Ferrondo, soltera, hermana del
comparaciente recibió del mismo
los trescientos ducados de vellon que
le fueron señalados en la cita-

De ochocientos diez y velos. 818

da escritura de donacion.

De otra escritura así bien
ante mí de fecha seis de Mayo
de mil ochocientos sesenta y dos
que igualmente fué marginada
a los citados número, libro
y folio, consta que José Ramon
Berondo, hermano del com-
parante, se hizo cobro de los
ochocientos ducados que le fueron
señalados en la misma escri-
tura de donacion para pago
de sus legítimas.

Que con motivo de haber
se negado su hermano Martin
Berondo a desocupar la casería
de Oyarvide y a pagar los
quinientos ducados que le fueron
señalados en la citada escri-
tura de donacion, se vio el
comparante en la precision
de entablar como entabló en
el juzgado de primera ins-
tancia de este partido la
oportuna demanda contra
dicho su hermano Martin,

consignando al propio tiempo
los dichos quinientos ducados,
y por sentencia pronunciada en
el mismo juzgado a veinte de
Setiembre de mil ochocientos sesen-
ta y uno, fué condenado su citado
hermano a que, recibiendo previa-
mente los referidos quinientos ducados,
o siendo consignados por el
mismo compareciente, desalojase
la casería de Guarvide; todo lo
cual tuvo efecto, segun consta
de los autos de su razon.

Que tiene tambien canceladas
la mayor parte de los demas gra-
vámenes de que se ha hecho mención
arriba, segun aparece de diferentes
instrumentos públicos y en su
saber.

Por escritura de fecha veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocientos
ciento cincuenta y siete, for-
malizada ante mí y que se
tuvo razon al número sesenta
y ocho, libro octavo, folio trescientos...

Diecioientos diez y nueve 819

cuenta y uno. D^a Manuela
Duque de Estrada, vendió
al compareciente varias porcio-
nes de tierra y entre ellas las
tres pedregadas algo más de
terreno, por cuyo canon o
reconocimiento se dice anterior-
mente que se pagaba una
pension anual de siete ducados
de vellón, aunque aquella
prestacion no tenía el caracter
de canon y sí de una renta,
y por lo tanto en haber adqui-
rido el compareciente las mis-
mas tierras desapareció el gra-
vamen.

En virtud de escritura otor-
gada por el Sr. Juez de pri-
mera instancia y espedal de
Bañada de Navarra a veinte
de Octubre de mil ochocientos
cincoenta y seis, ante D.
Gregorio Guillerna, Escribano
de número de aquella ciudad de
que se tomó razón al número
cincuenta mil doscientos sesenta y

Ochocientos veinte.

820

cado amba.

En virtud de escritura de fecha
veinte y uno de agosto de mil
ochocientos cuarenta y ocho otor-
gada ante mí D.^o Miguel
Francisco Ezquerri, Escribano
que fue del número de Astigar-
raga, que fue anotada al mar-
gen de la puma de ragon de
la escritura de obligación en el
libro antiguo del oficio de hijos
seca de Astigarraga al folio
ciento y uno vuelto, D.^o Esteban
Laguardia formalizó a favor
del compareciente, carta de pago
de los tres mil reales de vellón
que prestó el citado padre del
compareciente.

Por otra escritura formalizada
ante dicho Escribano D.^o Miguel
Francisco Ezquerri a ocho de
Setiembre de mil ochocientos cua-
renta y ocho, que fue mar-

ginada al folio cinco cincien-
ta y cinco vuelto del libro
antiguo de hijos seca de la
villa de Astigarraga, que José

Francisco Aguirre Meramón
y D.^a Josefa Joaquina Echanique
su conorte, Don Miguel Cruz de
Amieta y D.^a Dolores de Echa-
nique la suya, y Don José María
Montequiá y la suya D.^a Ma-
ría Antonia de Echanique, las
dos hermanas y representación le-
gítima de D.^a María Antonia
Elorza, viuda de Don José María
Echanique, otorgaron a favor del
comprador carta de pago de los
cinco mil doscientos cuarenta reales
vellón de que arriba se ha hecho
merito.

En virtud de otra escritura
formalizada ante mí a veinte
y uno de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y ocho, que
fue marginada al número mil
seiscientos veinte y ocho, libro
tercero, página trescientas veintiseis y seis, en el libro de la
parroquia de Astigarraga
y Alcalde de la misma villa
como Patrono de la fábrica de

De noventa y uno - 821

expresada Parroquia otorgaron
a favor del compareciente car-
ta de pago de cinco mil
quinientos treinta y cuatro reales
de vellon que tenía que haber
la mencionada fabrica en el
sueldo padre del compareciente
segun queda explicado arriba.

Que el credito de D. Juan
María Casas importante tres
mil setenta y cinco reales, que
quedo tambien a cargo del
compareciente, fue satisfecho
tambien oportunamente por el
Sr. compareciente, pero en razon
a que el anticipo hecho a su
padre sueldo padre no constaba
en documento alguno, el acre-
dor se negó a formalizar
la oportuna carta de pago por
no haber documento alguno
que cancelar.

Que tambien satisfizo a
D.ª Francisca Tally y D.ª
Jacinta la de Martidegui
sus respectivos haberes de cada

ochocientos reales de vellón y con-
serva en su poder los correspondien-
tes recibos simples; y así bien
pago lo novecientos treinta
reales que se debían en diferentes
puntos por varias mercedencias.

Que como queda explicado, los
municios gravamens que pesan hoy
sobre las mencionadas fincas son
a saber: sobre la casa de
Ayudas el censo de trescientos ducados
de principal con un cove de rédito
anual, a favor del Sr. Vicario de
la parroquial de San Juan de
Pasages; y otro de setecientos duc-
cados de principal con un cove
de rédito anual a favor del
Vctor de la Parroquia de Yrua,
y sobre la casa de Oyarride
el gravamen de ocho reales y
ocho maravedis a favor de la
Iglesia parroquial de Arizgarra
y las legítimas de dichos Maria Josefa y Benito Benito

Que, aunque como queda expli-
cado antes, la mencionada escritura
de donacion fue anotada en el

Ciento veinte y dos. 822

oficio de hipotecas de este partido judicial, aquella anotación no comprende las circunstancias exigidas hoy por la legislación actual hipotecaria y además la constancia de la lincion de gravámenes, aparece en diversos documentos, y á fin de que se haga la oportuna inscripción de todo ello en el Registro de la propiedad de este partido, formaliza la presente descripción y declaración en juramento de ampliarla siempre que convenga.

A lo dicho, otorgo y firmo siendo testigos instrumentales y presentes en este acto D. Venancio Zurriago y D. Juan Antonio Larumbe, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener escusion alguna para serlo, en cuyo acto yo el Notario por oficio del otorgante y de los testigos, enterados por mí de su derecho de ser

esta escritura por sí o de otra
su, huc' en alta voz leída
íntegra de ella y la aprobaron
todos; y dando fe de que con
co al otorgante y de todo el con
tenido de este instrumento fué
bleu, signo y finió yo el Testador

Lorenzo Bernondo



José Fran. Urcidán

A decorative flourish or signature element at the bottom left of the page.

Numero

Nota

Con esta fecha
expedido para
otorgarse
trada, la qu
copia de esta
Wm, en f
Anun, por
martel del
do en esta p
cia de J
era? San
han d
no de finio
vientos
y seis =
José Fran. Urcidán